JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Calle 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327799
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

4 de febrero de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	HERNÁN DARIO TASCON MIRANDA
DEMANDADA:	PROTECCIÓN S.A. – PORVENIR S.A. - COLPENSIONES.
RADICADO:	05001310500**2021**00**506**00
ASUNTO:	Señala fecha de audiencia.
Link Audiencia:	https://call.lifesizecloud.com/13277689
Link expediente digital: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EicvRcy4eHlFhvntBud_KZcBmIIxTDYFwOOKIrvFRjdoNA?e=eQA7ig	

En el presente proceso de trámite ordinario laboral de Primera Instancia promovido por el señor HENÁN DARIO TASCÓN MIRANDA, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., y LA ADMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, se tiene la demanda por contestada por todas las codemandadas.

Conforme a los artículos 77 y 80 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11° de la ley 1149 de 2007 y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° del acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, se fija **AUDIENCIA PÚBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS**, **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** para realizarla de manera virtual el día 1 de marzo de 2022 a las 10:30 am, de forma concentrada con los radicados 2021-00359 y 2021-00420.

Conforme el art. 48 del CPT y SS y los arts.5 y 42-1 del CGP, que indican que el Juez es el director del proceso y que es su deber, buscar agilidad, rapidez y economía procesal y con la finalidad de agotar todas las etapas en

una sola oportunidad, se decretarán las pruebas desde el auto que fija fecha de audiencia.

DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Los aportados con la demanda, visibles en las páginas 21 a 135 del anexo 02 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE a los representantes legales de las entidades demandadas. SE NIEGA, toda vez que la reiterada jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, ha indicado que la Carga de la prueba corre a cargo de los fondos privados, respecto a la debida asesoría.

PORVENIR S.A.
INTERROGATORIO DE PARTE al demandante.
DOCUMENTALES: Los aportados con la respuesta a la demanda, visibles en las páginas 36 a 130 del anexo 05 del expediente digital.

PROTECCIÓN S.A.
DOCUMENTALES: Los aportados con la respuesta a la demanda, visibles en las páginas 33 a 94 del anexo 06 del expediente digital.
INTERROGATORIO DE PARTE al demandante.

COLPENSIONES
DOCUMENTALES: Los aportados con la respuesta a la demanda, visibles en las páginas 27 a 55 del anexo 008 del expediente digital, y los aportados en el anexo 09 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE al demandante.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial de PORVENIR S.A., al abogado ALEJANDRO MIGULE CASTELLANOS LÓPEZ; para actuar en calidad apoderada judicial de PROTECCIÓN S.A. a la abogada LUISA MAR´PIA EUSSE CARVAJAL, y para actuar en calidad de apoderada judicial de COLPENSIONES a la abogada LEIDY VERÓNICA GÓNZALEZ LÓPEZ.

Notifíquese y Cúmplase

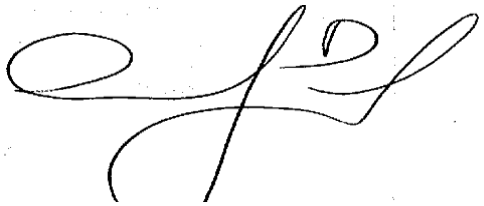

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 072a5d36354e8fbc9556cf1d348866f5fc726e32fdc3b47fbff0808565ca1541
Documento generado en 04/02/2022 04:04:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica